

# GACETA DEL GOBIERNO.

SABADO 23 DE SETIEMBRE DE 1820.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ITALIA.

#### *Nápoles 5 de Setiembre.*

El Sr. duque de Gallo luego que llegó á Florencia, donde fue bien recibido, remitió pliegos al Sr. ministro de Estado, y continuó su viage á Viena.

Las tropas austriacas que tienen orden de venir á Italia estan en el pie de paz, y son para aumentar las guarniciones del reino Lombardo-Véneto.

En la última expedición que dió á la vela el sábado para Sicilia se embarcó S. E. el teniente general Florestano Pepé, hermano del general en jefe; el cual va á mandar las tropas en los dominios de la otra parte del Faro.

Por decreto de S. M. de 1.º de Setiembre ha sido destituido del empleo de embajador extraordinario cerca de S. M. C. el príncipe de Castelcicala, por haberse negado á prestar el juramento á la Constitución de España, adoptada para el reino de las Dos Sicilias, privándole de todos los honores, sueldos y pensiones que gozaba en cualquier ramo del Real servicio.

Por otro Real decreto del 8 reemplaza á dicho príncipe en la embajada de Madrid el Sr. duque de Canzano.

### PORTUGAL.

#### *Lisboa 15 de Setiembre.*

*Viva el Rey D. Juan vi! Viva la dinastía de la Real Casa de Braganza! Viva nuestra santa religion! Vivan las Cortes que han de hacer nuestra nueva Constitución!*

He aquí el grito que hoy resonó en esta capital entre los trasportes del mas vivo entusiasmo: llegó ya el momento de sofocar, por la unanimidad de votos de la nacion, el germen de discordias civiles: vése ya libre de todo terror la voz de los portugueses: consiguióse al fin una justa y moderada libertad en este dia dos veces memorable, tanto por ser el de nuestra restauración, viéndonos libres de un pérfido yugo extranjerero, como por ser el de una regeneración, que nos hace dignos de la sociedad de las naciones europeas, y de nuestra antigua é inmarcesible gloria. Existe pura y sin mancha la lealtad portuguesa para con nuestro augusto Monarca y Real dinastía de Braganza; y lazos mas estrechos van ya á unir al Rey con la nacion; la cual, por sus diputados á Cortes, alcanzará el remedio eficaz para curar sus males, y se mostrará digna de su Monarca.

Verificóse este grandioso acontecimiento con el mayor orden y la mayor tranquilidad del modo que vamos á exponer con la brevedad que nos permite el tiempo.

Las cinco de la tarde serian cuando marchando desde sus cuarteles los regimientos de línea de la guarnición de la ciudad al mando de sus gefes, y entonando vivas á los sagrados objetos ya expresados, se dirigieron á la plaza mayor del Rocío, donde se vieron en breve unos despues de otros reunidos todos los cuerpos de las tres armas de línea y de milicias, avisadas á este efecto: reunióse allí tambien al mismo tiempo un pueblo inmenso de todas clases. Hallábase á la cabeza de las tropas el Excmo. Sr. mariscal de campo conde de Resende. Expedióse una ordenanza á toda priesa á participar al muy honrado juez del pueblo ó corregidor que el pueblo le llamaba, é inmediatamente este y su escribano se encaminaron en un carruaje cerrado por la calle Aurea hasta la plaza del Rocío, á cuya entrada, des-

corridas las cortinillas, y reconocido por el pueblo, le recibió este con los mayores obsequios y repetidos vivas hasta entrar en el palacio del Gobierno, donde se presentó despues el Excmo. Sr. conde de Resende.

Ya no se oía entonces mas que la unánime voz del pueblo, que deseaba se instalase un Gobierno in.erinó compuesto de hombres beneméritos, é iba dando su aprobación ó desaprobación á los que se nombraban: se convino por último en los siguientes sugeros, que sin duda alguna gozan en toda la nacion de un crédito bien merecido por su honradez, por su ciencia y por su patriotismo, y son los Ilmos. y Excmos. Sres. Príncipe Freire, el conde de San Payo, el conde de Resende, el conde de Peñafiel, el teniente general Matías Josef Dias Azedo, y hermano Braancamp; habiendo mostrado el pueblo de tal manera su influencia en esta aprobación y elección, que dudándose al oír el nombre de Braancamp si sería el padre ó el hijo, y observado esto por el muy honrado juez ó corregidor, declaró al pueblo que el hijo era el elegido. Mandóse llamar al momento á los nombrados, y al punto se presentaron los cuatro que se hallaban en Lisboa, y se enviaron correos á los Excmo. Sres. Príncipe Freire y al teniente general Azedo que se hallaban fuera de la capital.

Expidiéronse inmediatamente órdenes para diversos puntos interesantes; y entre otras fueron las principales, segun la urgencia, las siguientes: á los comandantes de las torres de Belen y de la Barra se les envió la de no dejar salir buque ninguno sin orden de nuevo Gobierno: se envió otra al castillo para hacer una salva Real: se ofició al conde de Barbacena para cesar en todo movimiento, y conservar las tropas en las mismas posiciones en que se hallarán hasta nueva orden: expidiéronse oficios al gobierno de Oporto y al ejército del norte, participándoles cuanto se acababa de hacer, y convidándoles á obrar de comun acuerdo con el nuevo Gobierno para promover con absoluta unanimidad de sentimientos el bien general de la nacion. Todo esto se verificó con tal orden y celeridad, como si fueran asuntos pensados de antemano. Jamas brilló tanto la circunspección del caracter portugués; y á pesar del extraordinario regocijo, que en otros pueblos degenera á veces en disturbios, no se oyó ni la mas pequeña expresión indecorosa ó de insulto: lo que únicamente interrumpia esta escena eternamente memorable eran los vivas á S. M., á la religion, á las Cortes, á las tropas y á la nacion.

Era ya entrada la noche, y como por encanto apareció iluminada toda la ciudad: andaban en tropel las gentes por calles y plazas, y se congratulaban los ciudadanos diciéndose: «Somos portugueses: ya recuperamos la dignidad nacional: llegarán directamente al trono nuestros votos; y no serán desoídos los justos clamores de la nacion. Nuestra unión, nuestro amor al orden, las virtudes sociales del ilustre pueblo portugués, todo se dirigirá ya constantemente á un fin, á saber, á la prosperidad de la nacion: nuestras Cortes serán dignas del siglo en que vivimos, buscarán medios de consolidar nuestra existencia política, y harán que únicamente sea la ley la que se egecute y se haga obedecer.»

## NOTICIAS DEL REINO.

#### *Madrid 22 de Setiembre.*

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de Estado y de Hacienda.

*Sesion extraordinaria del 21 de Setiembre.*

Leída el acta de la extraordinaria anterior, se procedió á la discusion del proyecto de ley para la reforma de regulares. Se leyó en su totalidad este proyecto, y luego la indicacion hecha por el Sr. Casaseca, en la que pedía que se leyesen íntegras las representaciones dirigidas á las Cortes sobre el referido decreto. Siendo estas en muy crecido número, se determinó que no se leyeran, por 44 votos contra 45.

Se pasó á la lectura del art. 1.º »Se suprimen todos los monasterios de las órdenes monacales, incluso los de la claustrai benedictina de Aragon y Cataluña, como asimismo los conventos y colegios de las cuatro militares, de S. Juan de Jerusalem, de comendadores hospitalarios, y de hospitalarios de S. Juan de Dios.»

El Sr. obispo Castrillo leyó despues algunas apuntes que habia formado, con el fin de exponer los motivos que ha tenido la comision para establecer su proyecto de decreto, en el que podria la piedad que tenga luces conocer el tienro con que ha procedido la comision en esta parte, sin pasar una línea de lo que está en las facultades de la Nacion, dejando ilesos los derechos de la autoridad eclesiástica, particularmente de la santa Sede; y en el que habia cuidado providenciar lo necesario para que las órdenes religiosas que existan contribuyan á la felicidad de los pueblos, ó al menos no aumenten sus desgracias.

Tres puntos fueron los que trató, por ser sobre los que principalmente versa el dictamen de la comision; á saber: la sujecion de los religiosos á los respectivos ordinarios para conservar la unidad y regularidad de la disciplina eclesiástica; la reduccion de conventos para disminuir el crecido número de ellos; cosa que ha pedido ya en diferentes épocas la Nacion reunida en Cortes; y por último la aplicacion de los bienes de los suprimidos al Crédito público; con lo que la Nacion haria de ellos el uso mas propio, destinándolos al pago y socorro de tantos acreedores, tantos clérigos que han quedado incógruos, tantas casas de beneficencia, tantos monasterios de religiosas, y tantos individuos, cuyos bienes yacen sepultados en la sima del Crédito público, de donde debe sacarlos la justicia que ha de acreditar á un Gobierno representativo.

En cuanto á los monasterios de las órdenes monacales dijo ser de opinion que debian quedar algunos, aunque en corto número, para que pudieran entrar en ellos los que quisieran pasar una vida contemplativa, incompatible con el bullicio del mundo.

El Sr. Gareli se levantó para advertir dos equivocaciones que se advertian en el proyecto impreso que se habia repartido. Una en la colocacion que se habia hecho de los artículos al tiempo de la impresion, por lo que no estaban con exactitud algunas citas: la otra en su voto particular, en el que habia advertido que el número de establecimientos existentes que presentaba en su plan era inferior al de otro censo posterior al que tuvo á la vista al tiempo de escribirlo, pues de una sola orden que creia tener cinco, habia aumentado su número hasta 16, lo que le daba lugar á creer que lo mismo habia sucedido con otras, y lo advertia para que se tuviese presente al tiempo de la discusion.

El Sr. Sancho hizo esta misma observacion de que habiéndolo notado al tiempo de la impresion, cuando ya estaban tirados los ejemplares, convinieron en hacerlo presente al Congreso al tiempo de la discusion.

El Sr. Cortés dijo que jamas podrian ser tenidas las Cortes del año 20 como innovadoras en tratar de la reforma de regulares, pues que ya habian tratado de lo mismo las Cortes extraordinarias y las ordinarias del año 1814. Trató despues de hacer ver la necesidad de esta reforma, y siempre bajo el principio de que las Cortes no podrian por esta causa ser tenidas por innovadoras, reformadoras y poco católicas; mostró que estaba en sus facultades el decidir el número de conventos que debian existir en la Nacion, y que solo excederian de ellas cuando quisiesen tratar de meterse á examinar si eran buenos ó malos sus institutos, cosa que no pertenece sino á la autoridad eclesiástica.

En cuanto á los monasterios opinó tambien que podrian quedar algunos, aunque en muy corto número, dando por sentado que era precisa la supresion del número excesivo que existe en la actualidad.

El Sr. Fraile, conviniendo en la necesidad de la reforma, hizo algunas observaciones sobre la verdadera pertenencia de los bienes de los monasterios que se suprimiesen, y advirtió que faltaban algunas formalidades para la reforma, que no podian menos de tenerse presentes.

El Sr. Vitofica, despues de dar gracias al Sr. Cortés por haber sostenido con la solidez de sus principios el derecho que las Cortes tienen para estas reformas, exclusivas de la autoridad civil, dijo que pensaba de otro modo que S. S. en cuanto á dejar estos pocos monasterios, adonde pudieran retirarse los que gustasen de una vida mas austera, porque en este caso todos querrian entrar en ellos con preferencia á los demas.

El Sr. Gisbert, despues de haber hecho varias reflexiones sobre la facultad y derecho que tenia la Nacion para tratar de los regulares, habiendo sido necesario en todos tiempos la licencia de la autoridad civil para establecerse y fundar sus conventos en los pueblos, y el que la compete para suprimir cuando quiera estos mismos conventos; advirtió que la diferencia no es muy grande entre lo que se puede y lo que no se puede; y así que opinaba, habiendo ya expuesto para satisfaccion suya y del Congreso cuales eran los derechos de la autoridad civil, que convendría para hacer conocer á todo el mundo que el Congreso es católico, y que no se excede de sus facultades, el no proceder sino con la mayor circunspeccion, exponiéndolo á la corte de Roma, la cual nunca se negaría á una cosa como esta.

Habiendo pedido el Sr. Sancho que los Sres. secretarios del Despacho explicasen el estado de las contestaciones con la Sede apostólica, tomó la palabra el Sr. ministro de Gracia y Justicia, y empezó manifestando que no dudaba el Gobierno de la facultad que tenia la autoridad civil, pues habia sido un punto continuamente controvertido, y por fortuna siempre sostenido en España; por lo que no juzgaba se dirigiese la pregunta á investigar si se reconocia el Gobierno con esta facultad, ni tampoco á si la ponía en practica, supuesto que actualmente la estaba ejercitando.

En cuanto á la tercera parte que envolvía la pregunta, esto es, si se mostraba franca la Sede apostólica, dijo que las contestaciones del nuncio eran de la mayor franqueza: que segun creia el Gobierno, Su Santidad solo llegaría á poner dificultad respecto de España por alguna mala inteligencia, por lo que esperaba se mostrase franco; pero que si acaso no se verificase, sobraba entereza en la Nacion para hacerse respetar; conflicto que sería muy sensible, pues carecia de límites la veneracion del Gobierno hácia la cabeza de la Iglesia.

Para prueba de que el Gobierno español, no solo ahora, sino siempre, ha conocido sus facultades, y las ha sostenido con vigor, citó las contestaciones entré el Sr. D. Carlos III y la corte de Roma con motivo de la expulsion de los jesuitas, añadiendo que nunca titubeó sobre estas mismas facultades el consejo de Castilla, á pesar del estado á que habia llegado, y que rezelaba si en la actualidad se sabría mostrar tanta energia. Hizo ver que la potestad civil se extendía á mas de lo expresado por el Sr. Cortés, pues podia examinar los institutos religiosos, y ver si le eran convenientes, como efectivamente habia sucedido con la Compañía de Jesus, la que no solo se expelió por delitos particulares de sus individuos, sino porque su instituto era intrínsecamente malo.

Fijó el origen de las diferencias entre ambas potestades en el tiempo de S. Gregorio, cuya santidad habia influido sobremanera respecto de este punto en aquellos que han creído deben ser precisamente santas todas las operaciones de los santos, sin hacerse cargo de la esencia de la santidad, ni de que las mismas opiniones de S. Gregorio, si han sido defendidas por santos, tambien por santos han sido contrariadas.

Concluyó diciendo que el Gobierno creia util la permanencia de algunas casas de monges; con lo cual haria ver el Congreso que no procedía por desafecto á las órdenes monacales, ni por apoderarse de sus bienes, como se supuso al que extinguió los Templarios, sino porque lo exige la imperiosa necesidad, pudiendo señalar la comision las que hubiesen de quedar.

El Sr. Cuesta, individuo de la comision, se extendió en explicar las razones que habia tenido esta para proponer la supresion absoluta, cuya opinion habia sido y era la suya; pero se conformaba no obstante, si parecia necesario, en que continuasen algunos monasterios.

El Sr. Villanueva, expresando que habia pedido la pala-

bra con el objeto de manifestar que las Cortes tenían facultad para dar su aprobación á lo que la comisión proponía, sobre lo que nada podría añadir á lo que ya se había dicho, hizo solamente la observación de que en sujerar los regulares á la jurisdicción ordinaria de los obispos iban conformes las Cortes con los deseos de S. Francisco, el cual había dicho que no quería tuviesen sus religiosos mas privilegios que no tener ninguno. Pasó despues á hacer algunas reflexiones acerca de la necesidad de reformar y disminuir los regulares, decidiéndose por último á favor de la subsistencia de algunos monasterios.

El Sr. presidente suspendió la discusión para continuarla en la sesión ordinaria de mañana, y levantó la de esta noche.

### Sesion del 22 de Setiembre.

Se leyó el acta de la ordinaria de ayer, á la que se mandó agregar el voto particular del Sr. Puigblanch, contrario á no haberse votado por partes el dictamen de la comisión sobre amnistía; otro del Sr. Goltin, contrario á lo mismo, y á haberse declarado el punto suficientemente discutido; y otro del Sr. Dolarea contra la resolución de no haberse admitido á discusión en la sesión extraordinaria de ayer la indicación del Sr. Casaseca.

Se leyó una exposición de varios sugetos agraciados con la amnistía de ayer, en la que daban gracias al Congreso, y le aseguraban de sus buenos sentimientos, y de los demas que los habian acompañado en su desgracia. Las Cortes quedaron enteradas.

A la comisión de Comercio se mandó pasar un oficio del ministro de Hacienda, en que, con referencia á otro del de Estado, participaba que, segun aviso del embajador de Viena, habia rebajado S. M. I. los derechos de extracción de lanas.

Se mandó dar á D. Angel Aparici, natural de Roma, certificación de la resolución de las Cortes de 29 de Noviembre de 1813, en que se le concedió carta de ciudadano.

Se dió cuenta de una representación de un capitán de fragata, en que manifestando sus servicios, pedia se le socorriese con alguna cantidad, á cuenta de sus sueldos atrasados, para restituirse á España. El Sr. presidente le recomendó como un hombre benemérito, lleno de luces, patriota, condenado á muerte por su adhesión al sistema constitucional, prófugo por el mismo, y enfermo. Confirmó esto mismo el Sr. Florez Estrada, y se acordó que pasara al Gobierno con recomendación.

La comisión de Agricultura presentó su dictamen acerca de las adiciones ó indicaciones que se le habian pasado despues de aprobado el proyecto sobre ganado trashumante. La comisión proponía que en el art. 1.º, en vez de las palabras "ganados trashumantes, estantes y riberiegos," se sustituyesen estas: "á los ganados de toda especie estantes, trashumantes ó riberiegos;" ó en el 2.º, despues de la palabra "cualidades" se añadiesen estas otras: "no entendiéndose como pastos comunes los propios de los pueblos, baldíos arbitrados &c.

Se promovió una discusión, despues de la cual, sometido á votación por partes el dictamen, quedó aprobado en su totalidad.

No se admitió á discusión una adición del Sr. Sierra Pambley, en que demarcaba los pastos que debían exceptuarse del aprovechamiento de los ganados trashumantes.

Se leyó la siguiente indicación del Sr. Carrasco: "Que los bueyes de carretería no deben disfrutar de otros pastos comunes de los pueblos que los que se conceden á los demas ganados transeuntes, exceptuando de esta regla á los prados boyales." Despues de alguna discusión se acordó considerarla como proposición, conviniendo su autor en ello, siendo esta la primera lectura.

Se declaró no haber lugar á votar sobre otra indicación del Sr. Rodríguez de Ledesma, que decía así: "Que en el 2.º artículo, donde se dice que no se les impedirá pacer en los pastos comunes de los pueblos del tránsito, se añada sin hacer estancia mas que el descanso."

Se leyeron por segunda vez 19 proposiciones del señor Martel, leídas en la sesión del 17, sobre reforma de cate-drales y otros puntos; las cuales se mandaron pasar á la comisión Eclesiástica.

Estando en el Congreso los Sres. secretarios del Despacho, dijo el de la Gobernación de la Península que esta-

ban encargados de presentar un mensaje á las Cortes á nombre del Rey. Se leyó el mensaje en el que S. M., atendiendo á los muchos y graves inconvenientes que tenían que tratar las Cortes, y á lo útil que sería para la prosperidad nacional que se terminasen los mas pronto antes de cerrar las Cortes sus sesiones, usando de la facultad que le concede el art. 107 de la Constitución, proponía que se concediese á bien aquellas prolongar sus referidas sesiones por un mes.

El Sr. ministro se congratuló de ser el mensajero de un nuevo testimonio de la sinceridad y adhesión de S. M. al sistema constitucional. Habiendo hecho presente la duda el Sr. presidente de si bastaría para la aprobación la petición del Rey, ó sería necesario que se acordase en la deliberación de las Cortes, pues no estaba bien expresado en el artículo, opinó el Sr. Calatrava que era precisa la deliberación, y el Sr. Muñoz Torrero pidió se pasara el oficio á la comisión de Legislación para que propusiera el modo que debían dar las Cortes para el efecto, ya fuese por voluntad del Rey, ó por resolución de las Cortes. Por último, se mandó pasar á la comisión de Legislación para que examinara un dictamen.

Se mandaron pasar á la biblioteca de Gu. era, y despues á la biblioteca, dos ejemplares de la obra titulada *Sistema militar*, que para dicho fin habian escrito en su autor, ayudante mayor del regimiento de Infantería, por medio del señor Moscoso.

En seguida se pasó á continuar la discusión del proyecto sobre regulares. Tomó la palabra el Sr. Dolarea; y citándose al primer artículo que se discutía, dividió la cuestión en dos puntos, uno si habia necesidad en la Nación para el asunto de que se trataba, y otro si habia razon y justicia para aprobarle. Conviniendo en lo primero; y considerando el segundo punto bajo un aspecto político, dijo que el celibato de los monges no era la causa principal de la despoblación, y que aun suponiendo que se adelantaria, debiendo permanecer despues en el celibato, que no eran perjudiciales á la agricultura sus propiedades, pues se advertia generalmente, con particularidad en Navarra, que eran las mejor cultivadas; y por fin opinó que debían disminuirse los monges, pero no extinguirse del todo.

El Sr. Martínez de la Roca examinó la cuestión bajo el aspecto político con que habia querido presentarla el Sr. Dolarea, lo que celebró altamente. El celibato, que es una de las causas de la despoblación, la conceptuó sin embargo muy pequeña, y opinó que no era un obstáculo este que pudiera compararse al que resulta de la acumulación de las riquezas y propiedades en manos de los monges. Si se habia puesto por prueba de su laboriosidad el estado floreciente de los territorios que los rodean, esta misma es la causa del estado miserable en que se halla el resto de la Nación. Se oponen los monges á la población, porque se oponen á la riqueza pública, porque se aglomeran en manos de pocos inmensas propiedades; y porque impiden que se distribuyan los bienes entre muchos pequeños propietarios.

Cosa es indudable que si tales propiedades hubiesen estado divididas, nuestra agricultura estaria mas floreciente, como se ve en Inglaterra, y solo en el siglo de Francia despues de la revolución. Este aspecto es puramente político, que dió á la discusión el Sr. Dolarea, era solo el que seguia, prescindiendo de las facultades que tiene la Nación, y que tan sabiamente habian demostrado en otros que le precedieron.

El Sr. Navas fijó su atención en el temporal abra todos del artículo, porque ademas que no era el ánimo de la comisión el comprender en esta supresión á los monges, creía que no debia tener tanta latitud, que fuese extensivo á todos los monasterios. Porque creia que habian adquirido cierto derecho de propiedad á la vida que profesan; propiedad que no solo consiste en los bienes que en cierta habitud que han contraído. Le parecia ademas que no debían ser tenidos los monges por de peor condición que los mendicantes; y considerándolo luego bajo otro aspecto, juzgaba mas conveniente hacer de sus conventos un taller, como se hace de los demas, y no dejar deteriorados los monasterios, y expuestos á que sirvan en los siglos venideros de abrigo á los foragidos y saltadores de caminos. Por esto le pareció preferible que tomando la Nación posesión de los bienes públicos sus bienes, los dejase en su mano disfrutando en ellos la asignación que se determinase, hasta tanto que se encontrasen compradores para sus edificios; lo que conceptuó podría no ser tan perjudicial.

El Sr. conde de Toreno se opuso á la opinion del Sr. Navas, haciendo ver que no solo convenia tomar sus bienes por el estado de necesidad á que la Nacion se halla reducida, si que tambien por miras politicas se habia propuesto en el artículo la supresion de los monacales, con el fin de impedir que permaneciendo reunidos, quisieran conservar la pretension de unos derechos que la Nacion no les concede.

Que si se alegaba la costumbre ó hábito de vivir en sus conventos como una propiedad, tampoco se podría hacer la reduccion y trasladarlos de un monasterio á otro; en quanto á la conservacion de los edificios no faltarian compradores, aunque solo fuese para demolerlos, y aprovechar sus escombros, ó para establecer fábricas en ellos; y que tampoco habia dificultad ninguna en que se dejaran algunos de los santuarios célebres al cargo de algunos cabildos, que sabrian cuidar de ellos con la mayor escrupulosidad.

Recordó por último que si no se suprimian los monges, tendrian las Cortes que cerrarse, como faltas de todo recurso; y que si no se hacia una supresion absoluta, sino que se dejaban algunos pocos, se presentaba el inconveniente de las reclamaciones de todos los demas, que se creerian con iguales derechos; por lo que terminó apoyando el artículo en su totalidad.

El Sr. Navas aclaró algunos de sus principios que habia atacado el Sr. presidente; y preguntando despues si estaba el punto suficientemente discutido, se declaró no estarlo todavía.

Apoyó el Sr. Vitorica al Sr. Toreno, y manifestó ser una de las razones principales de haber pensado en la supresion completa de los monacales, y no en la de los mendicantes; porque estos prestan un servicio á los pueblos en el confesionario y el altar, que no les dan aquellos.

Si fuese un argumento que debiera tener alguna fuerza el del Sr. Navas para dejar á los monges la propiedad que les daba á sus conventos la costumbre, lo hubiera sido igualmente para que el orador continuase viviendo en la casa de la inquisicion; y del mismo modo lo seria para que los consejeros de Castilla y tantos otros empleados en establecimientos que han sido extinguidos continuasen en ellos.

El Sr. Casaseca convino en que la Nacion tenia un derecho para valerse en caso de necesidad de los bienes de los monasterios, y en que no se trataba mas que de lo perteneciente solo á la autoridad civil; pero aun en este caso la cuestion versaba sobre la necesidad de tomar esta medida. Sin embargo, se opuso á la supresion de los monacales, porque aun cuando en el día se separan de su instituto primitivo, que era, como se habia dicho, el de hacer cestas, tambien eran mas útiles por su ilustracion; y en algunos, como en el monasterio de S. Martin en Galicia, se encontraba una verdadera sabiduria.

El Sr. secretario de Ultramar, extendiéndose sobre la utilidad, y aun necesidad de adoptar esta medida, dijo que esto por el momento ocasionaria algun gravamen, habiendo de satisfacer las asignaciones que se les señalaran; pero que al cabo de cierto término era este el medio de que se llegara á poner la Nacion en un estado floreciente.

Añadió que ciertamente su trabajo primitivo era el de sus manos, y que ahora lo es el de los brazos ajenos; y aunque es indudable que se hallan sus propiedades mejor cultivadas, esto no es un servicio que hacen á la Nacion, sino que se lo hacen á sí propios.

El Sr. García Page, apoyando el dictamen de la comision, se opuso á lo que se habia dicho del derecho que adquieren los monges á permanecer en sus conventos, manifestando que si esto fuese, tampoco se podría intentar la disminucion de número en los conventos, porque aunque no hubiese mas de uno en cada monasterio, no podría hacersele salir de él; y creia que debian suprimirse todos ó ninguno: todos no se pueden dejar; de consiguiente se deben suprimir todos. Tampoco puedo parar por alto que la sabiduria que se les atribuye nunca ha sido tanta como se quiere suponer; pues que el abate Andres debió ser bastante amante de su país, y á pesar de eso en su historia de la literatura debia confesarse que se ven bien pocos españoles.

El Sr. ministro de Hacienda expuso tambien algunas razones en apoyo del artículo propuesto por la comision; presentó algunos hechos en apoyo de las facultades de la autoridad civil, entre otros el de que ya en tiempo de Carlos III,

cuando era mucho menor la deuda de la Nacion, se vendieron varias fincas de esta clase; y declarándose el punto suficientemente discutido, se pasó á la votacion nominal sobre el art. 1.º

Aprobaron el artículo los Sres. Subrié, Lopez (D. Marcial), Diaz del Moral, Couto, Sierra Pambley, Arrieta, Cortés, Vadillo, Ramonet, Cepero, Ruiz Padron, Muñoz Torrero, Vargas Ponce, Martínez Marina, Castrillo, Zapata, Freire, Sanchez Toscano, Sancho, Marin Tauste, Perez Costa, Martinez (D. Xavier), Yandiola, Novoa, Subercases, Cantero, Vecino, Valcarcel, Bernabeu, Flores Estrada, Romero Alpuente, Sanchez Salvador, Lázaro, Ribera, Rodriguez, La Riva, Villa, Alvarez Guerra, Zayas, Benitez, Becerra, Dominguez, Huerta, Bahamonde, Giraldo, Priego, Tapia, Queipo, Verdú, Cuesta, Azaola, Romero, Alonso y Lopez, Ruiz de Prado, Rojas Clemente, Cavaleri, Fagoaga, Navarro (D. Andres), Palarea, Montoya, Martinez de la Rosa, Martel, García Page, García (D. Juan Justo), Ezpeleta, Cepeda, Isuriz, Desprat, Cortazar, San Miguel, Quiroga, Moragues, Vitorica, Calderon, Lasana, Gonzalez Allende, Diaz de Morales, Arnedo, Torrens, Ugarte (D. Agustín), Rodriguez de Ledesma, Temes, Govantes, Clemente, Fonddevilla, Navarro (D. Fernando), Michelena, Rey, Navarro (D. Felipe), Solana, Moreno Guerra, Medrano, Ochoa, Torre Marin, Calatrava, La Llave, Moscoso, Oliver, Losada, Circar, Pino, Ramos Arispe, Gasco, Gutierrez de Acuña, Gollin, Zufriategui, Presidente: total 107.

No le aprobaron los Sres. Lastarria, Artieda, Cabrero, Lobaró, Casaseca, Garell, Caro, Moya, Gibert, Navas, La Madrid, Liñan, Puigblanch, Argaiz, Ugarte (D. Gabriel), Clemencin, Espiga, Ramos García, García (Don Antonio), Alvarez Sotomayor, Lecumberri, Dolarea, Fraile, Ramirez Cid, Maule, Silves, Hinojosa, Carrasco, Valle, Rovira, Muñoz, Traver: total 32. Quedó aprobado el artículo, y se levantó la sesion.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El REY ha expedido el decreto siguiente:

Don FERNANDO VII, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: „Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º Que los eclesiásticos agraciados con empleos ó sueldos civiles los sirvan por la renta de sus beneficios; y si esta no llegase al valor de la dotacion de los empleos, se les pague lo que falte ó se les dé por entero, y el Gobierno recoja los frutos de la prebenda ó beneficio. 2.º Que el Gobierno, como protector de los cánones de la Iglesia, haga llevar á efecto con todos los eclesiásticos sin distincion lo dispuesto por aquellos, por las leyes del reino, y por circulares de la extinguida Cámara de Castilla en razon de pluralidad de beneficios, precisando á los que se hallen en este caso á que elijan el que mas les acomode, siendo cóngruo, y todos los demas queden vacantes, y sus productos entren en tesorería general. 3.º Debiendo tener efecto tambien en los capellanes de honor de S. M. y demas eclesiásticos de la capilla Real lo dispuesto en los artículos anteriores; y estando comprendidos en la dotacion de la Real casa los sueldos de aquellos, y todos los gastos de la capilla, sobre que el REY podrá hacer lo que le pareciere, el Gobierno dispondrá inmediatamente que entren en tesorería los 5000 reales de pensiones sobre diferentes iglesias, el canonicato de Santiago, la mitad de las medias anatas de dignidades y canongias, y todas las demas consignaciones que con bulas ó sin ellas han servido de dotacion á la Real capilla. Madrid 2 de Setiembre de 1820. = Ramon Giraldo, presidente. = Manuel Lopez Cepero, diputado secretario. = Manuel Diaz del Moral, diputado secretario.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Setiembre de 1820. = A D. Josef Canga Argüelles.